*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2013.

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'Maggini, Rubén Darío y otro c/ EN – Ministerio de Defensa – Estado Mayor General de la Armada dtos. 1104/05 751/09 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.'; A.750.XLVIII 'Aguilar, Daniel Alejandro y otros c/ Estado Nacional – Ministerio de Defensa –EA– dto. 1490/02 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.'; B.796.XLVIII 'Bellucci, Antonio Oscar c/ Estado Nacional – Ministerio de Defensa –Ejército– dtos. 1104/05 751/09'; G.763.XLVIII 'Ganeau, Eduardo Ligio y otro c/ Estado Nacional – Ministerio de Defensa – Estado Mayor General de la Armada dto. 751/09 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.'; G.660.XLVIII 'Gasparro, Miguel Alejandro y otros c/ Estado Nacional –ARA– dtos. 1104/05 751/09 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.'; H.120.XLVIII 'Hansen, Alejandro Gabriel y otro c/ Estado Nacional – Ministerio de Defensa –EMGA– dtos. 1104/05 751/09 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.'; M.761.XLVIII 'Moreno, Ángel Marcelo c/ Estado Nacional – Ministerio de Defensa –ARMADA– dtos. 1104/05 871/07 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.'; Q.41.XLVIII 'Quipildor, Rubén Alberto c/ Estado Nacional – M° Defensa –EMGA– dtos. 1104/05 871/07 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.'; y S.777.XLVIII 'Santiago, Miguel Ángel y otros c/ Estado Nacional – Ministerio de Defensa dtos. 1053/08 751/09 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.' ", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios del recurrente conducen al examen de una cuestión que resulta insustancial en razón de lo decidido por este Tribunal en Fallos: 334:275 y 335:430.

Por ello, se desestima la queja. Intímase a la recurrente para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo en cada uno de los recursos el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquense, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívense.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI